



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-2828

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CALZADO SABINELLY
IDENTIFICACIÓN	79311039
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	EURIES CHAVEZ TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79311039
DIRECCIÓN	CL 27 SUR 12 H 37
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 27 SUR 12 H 37
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA SEGURIDAD QUÍMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2019 10:00:18

Al Contestar Cite Este No.:2019EE3230 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EURIES CHAVEZ TRUJILLO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: L AVISO EXP 28282016

012101

Bogotá.


Señor (a)
EURIES CHAVEZ TRUJILLO
Propietario (a) y/o representante legal
CALZADO SABINELLY
CL 27 SUR 12 H 37 Barrio Gustavo Restrepo
Ciudad.


Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 28282016.

La Subdirección de Vigilancia administrativas de la referencia adelantadas en contra de EURIES CHAVEZ TRUJILLO, identificado (a) con NIT /o Cedula de Ciudadanía No. 79311039- 9, propietario (a) del establecimiento denominado CALZADO SABINELLY, ubicado en la CL 27 SUR 12 H 37 Barrio Gustavo Restrepo, con la misma dirección de notificación judicial y sin reporte de correo electrónico, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de fecha 29 de noviembre del 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró Yadira M. 

Folios (3)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 28282016".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es EURIES CHAVEZ TRUJILLO, identificado (a) con NIT /o Cedula de Ciudadanía No. 79311039- 9, propietario (a) del establecimiento denominado CALZADO SABINELLY, ubicado en la CL 27 SUR 12 H 37 Barrio Gustavo Restrepo, con la misma dirección de notificación judicial y sin reporte de correo electrónico.

2. HECHOS

- 2.1 . Según oficio radicado con el No. 2016ER39960 de fecha 07/06/2016 (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2 . El 24 de mayo de 2016, los Funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3 . De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en folio (s) 11 del expediente.

3. PRUEBAS

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 217541 de fecha 24/05/2016, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 a 6)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3.2. Copia de comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 8)

3.3. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos de internet de la Procuraduría General de la Nación (folio 11)

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC 217541 de fecha 24/05/2016, así:

CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS.

Ítem 4.8 Acta No. 217541: falta mejorar orden bodega, retirar objetos sin uso, retirar estufa, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 121 "El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad" Artículo 207 *"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios"*

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Ítem 5.5 Acta No. 217541: falta señalización áreas de trabajo, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 91 "Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura" Artículo 93 "Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes"

Ítem 5.9 Acta No. 217541: falta protección roseta eléctrica, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 117 "Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión”

Ítem 5.11 Acta No. 217541: falta completar dotación botiquín primeros auxilios, en contraposición de lo señalado por la Resolución 705 de 2007 artículo 4 que dispone: “**Del mantenimiento de los botiquines:** *El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2)”*”

CARGO TERCERO: CONDICIONES SANITARIAS.

Ítem 6.5 Acta No. 217541: no cumple- falta caneca con tapa y bolsa, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 28° “*El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.*”; Artículo 198 “*Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.*”; Artículo 199° “*Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.*”

CARGO CUARTO: SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Ítem 7.7 Acta No. 217541: no cumple- faltan hojas de seguridad sustancias químicas, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 102° *Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación*” Artículo 130 “*En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud*”

CARGO QUINTO: PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Ítems 8.4 y 8.5 Acta No. 217541: no cumple- falta implementar plan de emergencias, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 236 “*Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas*” Artículo 449° “*Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva. **Parágrafo.-** Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares."

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a EURIES CHAVEZ TRUJILLO, identificado (a) con NIT /o Cedula de Ciudadanía No. 79311039- 9, propietario (a) del establecimiento denominado CALZADO SABINELLY, ubicado en la CL 27 SUR 12 H 37 Barrio Gustavo Restrepo, con la misma dirección de notificación judicial y sin reporte de correo electrónico, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital Rafael Uribe Uribe ESE hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Yadira M.